

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Gonzalo Figueroa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 27 de noviembre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente informa sobre los asuntos de gestión y financieros del fondo para programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional (Fondo Pro), destacando la importancia que tiene un conjunto de aspectos que determinan una administración eficiente de este fondo, asegurando el estricto cumplimiento de la ley que lo creó. La administración del fondo debe conjugar armónicamente las siguientes variables: asignación total de los recursos definidos anualmente por la ley de presupuestos, sistema de concurso público de conformidad a lo establecido en la ley y la gestión que se haga de esta modalidad, la naturaleza y plazo de ejecución de los proyectos, y las normas contables del Estado.

Recuerda que en los concursos 3 y 4 recientemente resueltos por el Consejo hubo una notable presentación de proyectos, que alcanzó a 32 y 64, respectivamente.

Los señores Consejeros comparten los puntos de vista del señor Presidente y respaldan todas sus gestiones y decisiones relacionadas con los aspectos señalados.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°6 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°6, que comprende los períodos del 19 al 25 de julio en La Calera y del 27 de julio al 2 de agosto del año 2000 en Melipilla.

4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “INTIMA OBSESION” (“INTIMATE OBSESSION”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 25 de julio de 2000, a las 22:55 horas, la película “Intima obsesión” (“Intimate Obsession”);
- III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Presidente y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco estuvieron por no formular cargo;

SEGUNDO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía,

No reuniéndose la mayoría legal para adoptar una decisión, se dispuso el archivo de los antecedentes.

Se incorpora a la Sesión, en este acto, el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

5. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE “LAS SENSUALES AMIGAS DE JULIE STRAIN” (“JULIE STRAIN’S BODACIOUS FRIENDS”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió los días 22 y 23 de julio de 2000, a las 02:20 y 02:27 horas respectivamente, el reportaje “Las sensuales amigas de Julie Strain” (“Julie Strain’s Bodacious Friends”);

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición del reportaje “Las sensuales amigas de Julie Strain” (“Julie Strain’s Bodacious Friends”), los días 22 y 23 de julio, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.

6. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE “EXPUESTAS” (“EXPOSED”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió los días 19, 20 y 21 de julio de 2000, a las 00:42, 23:12 y 02:37 horas respectivamente, el reportaje “Expuestas” (“Exposed”);

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición del reportaje “Expuestas” (“Exposed”), los días 19, 20 y 21 de julio, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.

7. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CAZADOR DE VAMPIROS" ("NIGHT HUNTER").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 25 de julio de 2000, a las 14:54horas, la película "Cazador de vampiros" ("Night Hunter");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película "Cazador de vampiros" ("Night Hunter"), con contenidos de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "APOCALIPSIS AHORA" ("APOCALYPSE NOW").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 19 de julio de 2000, a las 12:10 horas, la película “Apocalipsis ahora” (“Apocalypse Now”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Apocalipsis ahora” (“Apocalypse Now”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que la referida película no lesionaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “INTENCION ASESINA” (“MURDEROUS INTENT”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 19 de julio de 2000, a las 18:44 horas, la película “Intención asesina” (“Murderous Intent”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Intención asesina” (“Murderous Intent”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que la referida película no lesionaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LEY MARCIAL II” (“MARTIAL LAW II: UNDERCOVER”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 20 de julio de 2000, a las 21:14 horas, la película “Ley marcial II” (“Martial Law II: Undercover”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Ley marcial II” (“Martial Law II: Undercover”), con contenidos de violencia excesiva. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección de menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “VIGILANTES DE LA CALLE” (“COLORS”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 22 de julio de 2000, a las 21:05 horas, la película “Vigilantes de la calle” (“Colors”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición de la película “Vigilantes de la calle” (“Colors”), el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PEQUEÑOS LABIOS”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 22 de julio de 2000, a las 22:45 horas, la película “Pequeños labios”;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y en ella participa una menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Pequeños labios”, donde participa una menor en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Acordó, asimismo, por

mayoría, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838, que se configura por haber exhibido una película rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco fueron partidarios de formular cargo únicamente por la primera causal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “UN SILENCIO MORTAL” (“A DEADLY SILENCE”), EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA (LA CALERA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 23 de julio de 2000, a las 20:59 horas, la película “Un silencio mortal” (“A deadly Silence”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Aconcagua (La Calera) por la exhibición de la película “Un silencio mortal” (“A deadly Silence”), el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CONDENA DE UN PERVERSO” (“SEXUAL INTENT”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra c) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 25 de julio de 2000, a las 21:09 horas, la película “Condena de un perverso” (“Sexual Intent”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 25 de julio, en horario para todo espectador, la película “Condena de un perverso” (“Sexual Intent”), con contenidos inapropiados para menores de edad. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María concurre al acuerdo haciendo presente que se trata, en este caso, de una violación objetiva a la ley. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JOHNNY CHICANO”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal México, transmitió el día 25 de julio de 2000, a las 19:00 horas, la película “Johnny Chicano”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Johnny Chicano”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo el señor Presidente y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que la referida película no lesionaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicío de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPIILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PASION Y ROMANCE: OTRO AÑO, OTRA HISTORIA” (“PASSION AND ROMANCE: SAME FALE, NEXT YEAR”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 30 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Pasión y romance: otro año, otra historia” (“Passion and Romance: Same Fale, Next Year”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 por haber exhibido el día 30 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Pasión y romance: otro año, otra historia” (“Passion and Romance: Same Fale, Next Year”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicío de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “JUSTINE: SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO” (“JUSTINE: A MIDSUMMER NIGHT’S DREAM”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Justine: sueño de una noche de verano” (“Justine: A Midsummer Night Dream”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Justine: sueño de una noche de verano” (“Justine: A Midsummer Night Dream”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “CONDUCTA ESCANDALOSA” (“SCANDALOUS BEHAVIOUR”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 29 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Conducta escandalosa” (“Scandalous Behaviour”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 29 de julio de 2000, a las 01:01 horas, la película “Conducta escandalosa” (“Scandalous Behaviour”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

19. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “SINIESTRO EN HOLLYWOOD” (“COMPELLING EVIDENCE”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 1º de agosto de 2000, a las 23:00 horas, la película “Siniestro en Hollywood” (“Compelling Evidence”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 1º de agosto de 2000, a las 23:00 horas, la película “Siniestro en Hollywood” (“Compelling Evidence”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor

expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

20. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL PODER Y LA AVARICIA” (“WALL STREET”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 28 de julio de 2000, a las 13:01 horas, la película “El poder y la avaricia” (“Wall Street”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “El poder y la avaricia” (“Wall Street”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo el señor Presidente y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco, por estimar que la referida película no lesionaba los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

21. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “JOHNNY DANGEROUSLY”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 31 de julio de 2000, a las 13:00 horas, la película “Johnny Dangerously”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Jhonny Dangerously”, el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

22. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS HIJOS DEL VIENTO”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 00:24 horas, la película “Los hijos del viento”;

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, a las 00:24 horas, la película “Los hijos del viento”, con contenidos pornográficos. Estuvieron por no formular cargo el señor Vicepresidente y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco por estimar que dicha película no traspasaba el umbral del erotismo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

23. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL AMOR BRUJO”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 05:30 horas, la película “El amor brujo”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “El amor brujo”, el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la ley el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

24. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “FE”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 09:33 y 17:30 horas, la película “Fe”;

SEGUNDO: Que dicha película incluye contenidos inadecuados para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 27 de julio de 2000, en horario para todo espectador, la película “Fe”, con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

25. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA VIUDA NEGRA”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 28 de julio de 2000, a las 01:26 horas, la película “La viuda negra”;

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y contiene escenas contrarias a la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838 por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “La viuda negra”, con contenidos que afectan la dignidad de las personas. Acordó, asimismo, por mayoría, formular a la permisionaria el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido una película rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco fueron partidarios de formular cargo únicamente por la primera causal. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

26. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL CRACK”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 30 de julio de 2000, a las 08:45 horas, la película “El crack”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, accordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “El crack”, el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.

27. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “CARMEN”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 31 de julio de 2000, a las 13:10 horas, la película “Carmen”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Carmen”, el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.

28. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “PATTY CHULA BESO SATANICO”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Latino, transmitió el día 2 de agosto de 2000, a las 11:32, la película “Patty chula beso satánico”;

SEGUNDO: Que dicha película incluye contenidos inadecuados para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 2 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, la película “Patty chula beso satánico”, con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

29. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL AÑO QUE VIVIMOS EN PELIGRO” (“THE YEAR OF LIVING DANGEROUSLY”), EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Planeta, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 07:15 y 17:16 horas, la película “El año que vivimos en peligro” (“The Year of Living Dangerously”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “El año que vivimos en peligro” (“The Year of Living Dangerously”), el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.

30. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DIARIO DE UN ASESINO” (“KILLER: A JOURNAL OF MURDER”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Planeta, transmitió el día 27 de julio de 2000, a las 09:20 y 19:20 horas, la película “Diario de un asesino” (“Killer: A Journal of Murder”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Diario de un asesino” (“Killer: A Journal of Murder”), con contenidos de violencia excesiva y con la circunstancia agravante

de haberse cometido en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

31. ACUERDO RELATIVO LA PELICULA “CRASH”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Cine Planeta, transmitió el día 28 de julio de 2000, a las 21:00 horas, la película “Crash”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular a Videovisión (Melipilla) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Crash”, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por las causales de infracción objetiva a la ley y violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

32. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA MUERTE DE UN VENDEDOR” (“DEATH OF A SALESMAN”), EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Planeta, transmitió el día 30 de julio de 2000, a las 05:20 horas, la película “La muerte de un vendedor” (“Death of a Salesman”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “La muerte de un vendedor” (“Death of a Salesman”), el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.

33. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “VICTOR VICTORIA”, EXHIBIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Cine Planeta, transmitió el día 2 de agosto de 2000, a las 21:01 horas, la película “Víctor Victoria”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Víctor Victoria”, el día y hora arriba indicados, por considerar que su contenido no infringía la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.

34. INFORME Nº114 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” Nº114, de 29 de noviembre del año 2000.

35. VARIOS.

Los señores Consejeros autorizan al señor Presidente para que los acuerdos adoptados en esta sesión puedan ser ejecutados y dados a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.